

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

MEDINA CRECE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "**ASOCIACIÓN CULTURAL CONTRA LA DESPOBLACIÓN MEDINA CRECE**" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

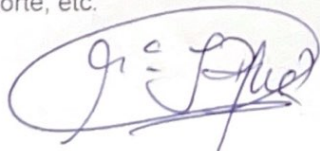
Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- A. Frenar la despoblación a nivel local, comarcal, regional, nacional e internacional, planificando, promoviendo y coordinándose con las Administraciones Públicas a todos los niveles y entidades colaboradoras en estas iniciativas.
- B. Promocionar el medio rural de manera local, comarcal y regional, nacional e internacional, a través de sus costumbres, tradiciones, cultura, patrimonio, actividades, gastronomía, emprendimiento ecológico, medioambiente, turismo, deporte, etc.



- C. Activar la economía rural y el tejido social de nuestro municipio, nuestra comarca Zafra-Río Bodión, la provincia de Badajoz, la Comunidad Autónoma de Extremadura, España y la Unión Europea, para impulsar la creación y mantenimiento del empleo y ocupación en el medio rural.
- D. Establecer planes de desarrollo rural, para fijar población especialmente juvenil y femenina, sin olvidar a los mayores.
- E. Recuperación del patrimonio natural y cultural a través de su conservación.
- F. Fomentar prácticas de desarrollo rural sostenibles.
- G. Impulsar la agricultura, ganadería, la creación de empresas, promoviendo la ecología, la economía circular, las Tecnologías de la información, la comunicación y la formación a nuevas personas emprendedoras.
- H. Confeccionar propuestas de crecimiento sostenible y respetable para el medio ambiente.
- I. Creación de estructuras para el asentamiento de nuevos residentes y población así como acogida a programas que favorezcan el asentamiento de nueva población.
- J. Diseñar proyectos para establecer población fija en nuestro municipio.
- K. Instar a los gobiernos locales, provinciales, autonómicos y nacional a elaborar programas efectivos que dinamicen y desarrollen el medio rural.
- L. Creación de bancos de tierras, viviendas y empleos para establecer población.
- M. Creación y promoción de programas formativos enfocados al emprendimiento, al desarrollo sostenible de la comunidad afincada y de la nueva población que tenga interés en repoblar, así como nuevas formas de empleo.
- N. Promover la cultura y la educación, así como las fiestas populares.
- O. Promover la divulgación, creación y formación de ofertas culturales y educativas
- P. Fomentar las artes escénicas y plásticas.
- Q. Promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.
- R. Promover la conservación de la naturaleza, educación ambiental y voluntariado ambiental, así como el medio ambiente en general.
- S. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- T. Fomentar la diversidad sexual, la igualdad de género y la sensibilización contra

las violencias machistas.

- U. Reducir la brecha digital y fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- V. Promover la salud y hábitos de vida saludables y el deporte, especialmente entre las personas en riesgo de exclusión social.
- W. Reducir las desigualdades sociales y fomentar la inclusión social de colectivos vulnerables, así como la solidaridad. Luchando contra las barreras de la discapacidad y la exclusión social. Trabajando en pro del voluntariado en discapacidad e inmigración
- X. Fomentar la cooperación entre Asociaciones y Federaciones de todo el ámbito asociativo (Vecinales, Culturales, Deportivas, de Ayuda a Mayores, de ayuda humanitaria, de ayuda a personas sin hogar, de ayuda a personas con discapacidad, de ayuda a inmigrantes, de ayuda personas con enfermedades, de lucha contra la despoblación, etc.).

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A. Colaborar con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas y mixtas, actúen en pro de cualquiera de los fines promovidos por esta Asociación, sean estos locales, regionales, nacionales o internacionales.
- B. Efectuar un seguimiento de todas las actividades, planes o proyectos a desarrollar.
- C. Llevar a cabo campañas de concienciación.
- D. Realizar jornadas y recorridos formativos para cumplir con los fines de la Asociación.
- E. Sugerir mejoras y modificaciones a la legislación que nos afecte.
- F. Elaborar y ejecutar actividades culturales, artísticas y/o técnicas, deportivas, medioambientales, sociales, vecinales y de voluntariado.
- G. Crear una página web de la Asociación, blog y páginas en redes sociales, para promocionar y dar a conocer nuestros fines y actividades.
- H. Celebrar charlas y conferencias informativas sobre los fines y actividades de esta Asociación.

- I. Llevar a cabo campañas divulgativas en prensa, radio, televisión, redes sociales e internet a todos los niveles.
- J. Hacer uso del derecho de manifestación y reunión reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española.
- K. Realizar convenios de colaboración con otras asociaciones y organizaciones con valores y actividades semejantes a los de esta Asociación.
- L. Realizar cualesquiera otras actividades lícitas aptas para llevar a cabo los fines del artículo anterior.
- M. Colaborar con todas las Asociaciones y Federaciones de todo el ámbito asociativo sin ánimo de lucro, firmando si fuera preciso convenios de colaboración, especialmente con las Vecinales.
- N. Organizar video fórum, concursos, cursos formativos, juegos, rutas en el entorno urbano y natural, acciones solidarias, campañas de información y sensibilización, acciones de participación social, actuaciones en materia de conservación de la naturaleza, actuaciones en materia de conservación del patrimonio histórico, tangible o intangible, acciones para la conservación de oficios y tradiciones antiguas y cualquier otra para la consecución de los fines de la Asociación

Artículo 5. Domicilio Social y Ámbito de Actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Medina de las Torres, calle Francisco Pizarro Número 7, C.P. 06320, Provincia de Badajoz.

El ámbito territorial en el que se van a realizar sus actividades principalmente es la propia localidad, aunque para la gestión de sus intereses y desarrollo de sus proyectos, la Asociación podrá realizar gestiones y actuaciones en cualquier lugar en el que le esté legalmente permitido y, en especial, en el resto del territorio nacional e internacional y de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los socios. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día y con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

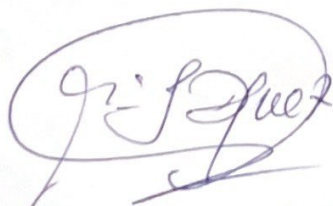
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- A. Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- B. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- C. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D. Modificación de Estatutos.
- E. Disolución de la entidad.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- C. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- F. Decidir sobre la continuidad o cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de esta.



Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- B. Modificación de los Estatutos.
- C. Disolución de la Asociación.
- D. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- E. Constitución de federaciones o integración en ellas.
- F. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición y definición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

La Junta Directiva tendrá un mandato de 5 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, gastos y en caso de realizar cualquier labor una compensación económica, según marque la legislación vigente.

Artículo 12. Régimen de bajas y suplencias.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- A. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- B. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- C. Causar baja como miembro de la Asociación.
- D. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- E. Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva,

lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

14. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- D. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- E. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- F. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- G. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

15. Presidente/a.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase personas, autoridades y organismos públicos o privados.



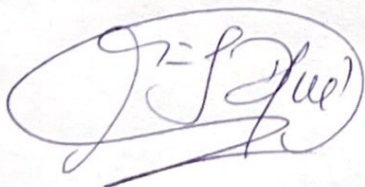
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- D. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, gastos, actas y correspondencia.
- E. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- F. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- G. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

16. Secretario/a.

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/La Presidente/a y llevará los libros de contabilidad de la Asociación.



CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 18. Requisitos.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- A. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- B. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- C. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 19. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 20. Baja.

Los socios causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



Artículo 21. Derechos.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- D. Participar en las asambleas con voz y voto.
- E. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- F. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- G. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- H. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 22. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B. Abonar las cuotas que se fijen.
- C. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 23. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 24. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- A. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- B. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- B. Las ayudas y subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma

legal por parte de los asociados o de terceras personas, de Organismos oficiales públicos, privados, mixtos o empresas.

- C. Los ingresos provenientes de sus actividades.
- D. Los recursos que provengan de rendimiento de su patrimonio, en caso de que lo hubiese.
- E. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. Documentos.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

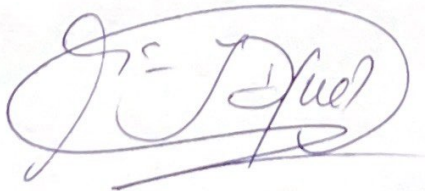
- A. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- B. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C. Inventario de sus bienes.
- D. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio inicial en el momento de su formación.

Artículo 28. Beneficios.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 29. Duración del ejercicio, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro figurarán las firmas del/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a. Para poder disponer de sus fondos será suficiente con dos firmas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

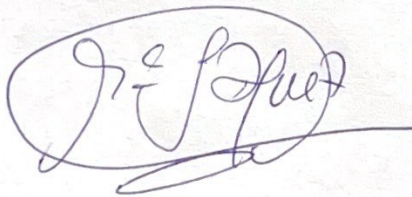


En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Medina de las Torres a 3 de junio de 2024.

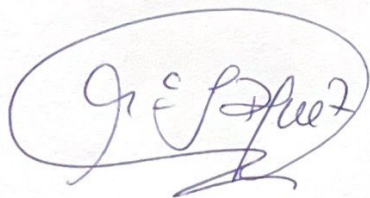
A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy oval. The signature appears to be 'M. J. Domínguez Guillén'.

Doña María José Domínguez Guillén (Presidenta)

Doña Lucía Tinoco Domínguez (Secretaria)

Doña Lucía Tinoco Domínguez, secretaria de la Asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 13 de mayo de 2024.
En Medina de las Torres (Badajoz) a 1 de junio de 2024.

Fdo.: Lucía Tinoco Domínguez (Secretaria).

A handwritten signature in blue ink, enclosed in an oval. The signature appears to be 'M. J. Domínguez Guillén'.

Fdo.: María José Domínguez Guillén (Presidenta).